

5

MANIFIESTO

QUE HACE

EL EX-SECRETARIO DE HACIENDA

DEL

ESTADO S. DEL CAUCA,

acerca de la conducta que observó como miembro del Gobierno
que cayó en abril del presente año.



BOGOTÁ.

IMPRESA A CARGO DE H. ANDRADE.

1879.

MANIFIESTO.

Los acontecimientos que últimamente se han cumplido en el Estado, me han colocado en el imprescindible deber de dar cuenta al público de mis hechos como miembro que fuí del Gobierno que cayó el 21 de abril del presente año.

Todo el que tenga nociones de la organizacion de los gobiernos republicanos democráticos, estará convencido, como lo estoy yo, de la obligacion que tiene el empleado público de dar cuenta de sus actos, para que la sociedad imparcial juzgue i dicte su fallo, que será consignado en las páginas inmortales de la historia.

Electo Presidente del Estado el señor doctor Modesto Garces, me hizo el honor de llamarme al despacho de la cartera de Hacienda; i yo, accediendo a las instancias de muchos amigos, me decidí a aceptar la designacion, abandonando mis pocos negocios i con la esperanza halagadora de hacer algun bien al Estado de mi nacimiento.

De todos los negocios que entraron a la Secretaría de mi cargo, se encontrará la debida constancia en las oficinas respectivas.

Consagrado estaba a las tareas de mi incumbencia, cuando principió la lucha eleccionaria con tales proporciones, que dió por fin el resultado que todos conocemos; lucha en que ninguna parte tomé porque el puesto que ocupaba me lo prohibia, i porque mi regla invariable de conducta, en lo privado como en lo público, es el fiel cumplimiento de mi deber.

Acusado el Gobierno, con razon o sin ella, de intervencion en las elecciones, hué de tomar la resolucion que el honor me señalaba, i en ocasion solemne manifesté al señor Presidente que el único camino que en mi opinion debia adoptarse, en busca de la paz, de la tranquilidad pública i de la armonía entre la familia liberal, era dimitir el mando. Esta idea fué acogida por el señor Presidente; pero al no llevarse a efecto, le presenté mi renuncia por primera vez, la que no fué aceptada, manifestándome que necesitaba mi cooperacion para buscar por todos los medios posibles la reconciliacion del partido liberal; que esperase unos dias, que él iba a dirigirle un telegrama al señor Jeneral Ezequiel Hurtado, para que se encargara de la Presidencia como primer designado. Esperé; mas viendo que nada podia adelantarse en mi patriótico propósito, repetí mi renuncia en calidad de irrevocable. Al siguiente dia me llamó con urgencia el señor Presidente i me manifestó haber encontrado el medio de conseguir la calma i la reconciliacion entre los círculos liberales que se agitaban sin tregua; que al efecto, el doctor Orejuela estaba resuelto a hacer renuncia de la cartera de Gobierno, i que si me parecia prudente llamaria a ella al Jeneral Buenaventura Reináles. Con el mayor entusiasmo acogí esta luminosa idea, i en el acto se mandó buscar al señor Reináles, que se presentó pocos momentos despues, e informado del objeto para que se le llamaba, manifestó: que en todas circunstancias estaba dispuesto a prestar sus servicios al partido liberal, i con mayor razon en esos momentos, en que, tomando medidas oportunas, podia salvarse el Estado de la guerra que lo amenazaba.

Este hecho avivó un tanto mi esperanza de paz, pero apesar de esto, creí oportuno insistir sobre la aceptacion de mi renuncia; mas, ántes de que el señor Presidente contestara, manifestó el señor Reináles que, entre otras cosas, ponia por condicion para aceptar la cartera de Gobierno, que yo continuara en la de Hacienda, i que el señor Rafael García U. ocupara la Jefatura municipal. A tan deferente i honrosa exigencia no podia resistirme, tanto más, cuanto que la voz del patriotismo exijia de mí todo sacrificio en obsequio de la tranquilidad pública.

A las primeras horas del dia siguiente tuve el honor de ver en mi casa a los señores Dr. Reináles, Secretario de Gobierno, i Rafael García U., Jefe municipal. El primero me presentó un proyecto que contenia las bases principales que debian adoptarse, para alcanzar el objeto que nos proponiamos, tal como la reduccion de fuerzas, cambio de Jefes municipales, publicacion de una alocucion i otras providencias llenas de buena fe i del mas acendrado patriotismo.

Tanto yo como el señor Jefe municipal acojimos el proyecto con el mayor entusiasmo, i poco despues fué sometido a la consideracion del señor Presidente, que lo aceptó sin observacion i ordenó que se pusiera en ejecución. El señor Secretario de Gobierno principió sin tardanza a comunicar sus órdenes en el sentido indicado.

En este estado se recibieron del valle noticias alarmantes, i reunido el Consejo de Gobierno, se resolvió que el señor Presidente con el Secretario de Gobierno se trasladaran al teatro de los acontecimientos, i que yo como Secretario de Hacienda, me quedara en la capital para atender a todos los negocios de gobierno que ocurrieran, trabajando siempre en el sentido de alcanzar la paz i evitar la lucha armada entre miembros de la misma comunión política.

A la verdad, delicada i difícil fué mi misión ; pero si bien no podía confiar en mis aptitudes, sí tenía en mi auxilio buena voluntad i amor por mi patria.

Nada hice en favor de la guerra, i consecuente al plan convenido, hice mucho en favor de la paz, el orden i la confianza pública ; i no obstante la situación de guerra en que se hallaban los Municipios del Centro i Norte del Estado, i de hallarme suficientemente autorizado, me abstuve de declarar turbado el orden público en este Municipio, de levantar empréstitos i tomar otras medidas consiguientes a la guerra.

El señor Jeneral José María Sánchez, por orden mia i del Gobierno, llamó al servicio la 5.^a Division, i de comun acuerdo, tratamos de que solo estuviera organizada la fuerza necesaria para conservar el orden i dar garantías a todos los habitantes de la capital.

Fuera del hecho lamentable del 8 de abril por la noche, de haberse sacado el presidio del establecimiento de castigo, i de haber tomado como prisionero de guerra al doctor Manuel María Castro, sin que ninguno haya querido constituirse responsable de tal procedimiento, el respeto por los ciudadanos, la propiedad i el hogar, fué de notoriedad pública.

El hecho en referencia escandalizó a la población, con mucha justicia, i fué imposible preverlo ; pero con el señor Jefe Municipal empeñamos nuestros esfuerzos para evitar las consecuencias que se temían, i despues de tres dias volvió la calma. Mui honroso es para los habitantes de esta capital el esfuerzo que cada uno puso de su parte en favor del orden i de la paz, prestando su apoyo a las autoridades.

Entre tanto aguardábamos noticia de los hechos que se estaban

cumpliendo en el Valle, los cuales ha hecho conocer el señor doctor Garcés en el manifiesto que publicó con fecha 16 de mayo último.

El día 3 de mayo recibí comunicacion oficial del último Secretario de Gobierno, que me entregó el señor Jeneral Jeremías Cárdenas M., sobre todo lo ocurrido, para que diera orden a los Jefes municipales del Sur, previniéndoles el desarme i desacuartelamiento de las fuerzas. Por la posta comunicó las órdenes del caso a los señores Jefes municipales, lo mismo que al señor Jeneral José María Sánchez, para que disolvieran las fuerzas que tenian organizadas. En el mismo día me declaré cesante, encargando la custodia de las oficinas al señor Bartolomé Castillo, como Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, i le pasé una nota al señor Jefe municipal para que velara por la conservacion del orden público.

Esta es la fiel relacion de mi conducta como Secretario de Hacienda, que someto al juicio prudente de mis compatriotas, porque creo, como he dicho ántes, que es un deber ineludible de todo encargado de asuntos de la comunidad, dar cuenta al público de su manejo, sujetándose al fallo de la imparcialidad; siéndome honroso manifestar, que si en otra ocasion, Dios no lo quiera, me encontrara en tan difícil situacion, haria frente a ella, teniendo como principio fijo que entre miembros de una misma comunión política, prefiero ser víctima ántes que victimario.

Terminaré esta breve esposicion dando las mas espresivas gracias a los Jenerales José María Sánchez i Lope Landaeta, lo mismo que a los señores Ignacio Martínez i Gregorio Arboleda, por el decidido apoyo que me prestaron para evitar la guerra i conservar el orden i la tranquilidad en esta capital.

Popayan, abril 5 de 1879.

Ciudadano Presidente del Estado.

Varias veces os he manifestado que ántes de darle cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3.º artículo 52 de la Constitucion, debiais hacer renuncia del puesto a que os llamaron los pueblos el 1.º de agosto de 1877, porque en una contienda entre miembros de una misma comunión política, preferible es ser víctima que victimario.

Hoi pensais dar un paso que honrará siempre vuestro nombre, con el esclusivo objeto de ver si con este acto de patriotismo evitais la gue-

rra civil en el Estado, entre los dos círculos en que, por desgracia, se encuentra dividido el partido liberal.

¿ Cuáles son las ventajas que reportaríais venciendo en los campos de batalla a vuestros copartidarios i amigos, i sin tener en cuenta que tanto el Jeneral Ezequiel Hurtado como el señor Manuel Sarria pertenecen a la gran familia liberal ?

Si haceis dimision del puesto, no dudo que los que tanto os han calumniado, no mui tarde os harán justicia, porque los pueblos las mas veces se dejan guiar por impresiones del momento; pero cuando reflexionan, las cosas cambian, i reconocerán que vos habeis abdicado el poder por salvar el Estado de la anarquía que lo amenaza.

La renuncia que os hice el 27 del pasado, con carácter de irrevocable, i que no tuvisteis a bien admitirme, la reitero hoi, suplicándoos, de la manera mas respetuosa, os sirvais aceptármela, porque he hecho firme resolucion de no volver a servir ningun destino público.

Vuelvo a repetiros mis cordiales agradecimientos por el honor que me hicisteis llamándome a desempeñar la cartera de Hacienda, i me es sumamente satisfactorio manifestaros que, si lo estimais conveniente, trabajaré el informe que debe presentarse a la Lejislatura.

Con sentimientos de distinguida consideracion me repito del señor Presidente mui atento i seguro servidor.

FEDERICO RESTREPO.

Escrito el manifiesto anterior, he visto el informe que ha presentado el señor doctor Adolfo Flórez a la Lejislatura de 1879, i me creo en el deber de hacer algunas observaciones respecto de ciertos cargos jenerales lanzados contra la administracion del doctor Garcés, cargos que, a mas de ser infundados, son apasionados, como lo demostraré brevemente.

En la página 4.^a de dicho informe, hablando de las rentas destinadas por leyes especiales para la instruccion pública, dice: que “el gobierno apropió para sí i para gastos de guerra parte de esos fondos, i dejó de dar de su Tesoro los auxilios a que tenia derecho ese ramo, suspendió disposiciones legales e infringió i omitió el cumplimiento de un gran número de ellas, &c. &c.” Con la contestacion que doi al señor Superintendente, dejo demostrado que, sin el apoyo decidido del gobierno, el importante ramo de instruccion pública habria marchado mui mal en el Estado.

En la página 35, hablando de la lei 65 de 1877, dice, el señor Flórez que el señor doctor Garces infringió la citada lei, por haber suspendido temporalmente el cobro de la contribucion directa; medida que fué preciso adoptar para evitarle mayores males al Estado. Por esta razon publico las poderosas razones que tuvo el Poder Ejecutivo para adoptar esa medida.

En la página 54, hablando de los contratos que se han celebrado para la construccion de varios puentes, dice: "que el puente que debe construirse sobre el rio 'Amaimo' es de madera sobre estribos de calicanto," i conforme al contrato que corre publicado en el número 10 del *Diario Oficial*, el espresado puente es de mampostería i con tres arcos, segun el diseño que se encuentra en la Secretaría de Hacienda.

Al terminar su informe el señor Flórez, concluye manifestando a los Diputados del Cauca, que ellos son los llamados a aliviar la suerte del pueblo de los males que lo afijien, por consecuencia de sus funestas administraciones. Tal vez en esto tenga mucha razon el señor Flórez, pero creo que este cargo no puede hacerse a la administracion del Dr. Garces, pues apesar del desgreño en que se encontró la Hacienda pública, por consecuencia de la guerra, él acometió multitud de obras importantes que se habrian llevado a cabo dejando en caja una cantidad no pequeña, para que la nueva administracion no se hubiera encontrado en dificultades; por lo cual me veo en el imprescindible deber de manifestar el estado en que quedó ésta, relacion que hago sin ocurrir a las oficinas por ninguna clase de datos, siendo esta la causa para que en algunas partidas no fije las cantidades con precision.

INSTRUCCION PUBLICA.

El señor Superintendente jeneral del ramo ha hecho varias publicaciones, primero en el periódico denominado *El Sufragio*, i despues en un cuaderno (de octubre de 1878) que no dudo presentará a los señores legisladores; i aun cuando no debia ocuparme de contestar al señor Arboleda, me veo obligado a hacerlo, porque la mayor parte de los cargos que él enumera están relacionados con la Secretaría de Hacienda, por lo cual me encuentro en el imprescindible deber de relacionar los hechos que han motivado

el injusto ataque que hace al gobierno, por no haberse prestado éste ciegamente a llenar todas las exigencias que diariamente hacia, pidiendo fondos al Tesoro del Estado, teniendo el ramo de instruccion pública primaria fondos especiales, de acuerdo con lo dispuesto en la lei 32 de 1877, en cuya inversion no ha intervenido el Poder Ejecutivo, i ántes, por el contrario, manifestó al señor Superintendente, que en lugar de proceder a nombrar Tesoreros especiales para cobrar el derecho de degüello i demas rentas, era mejor que los mismos Administradores municipales de Hacienda del Estado, continuaran cobrando la espresada renta, ofreciéndole el gobierno por su parte que con el aviso mensual de cada uno de estos empleados, sobre el producto que hubiera tenido la renta durante el mes, se le daría la órden al señor Administrador jeneral del Tesoro para que pasara en dinero a la caja correspondiente las cantidades que se hubiesen recaudado pertenecientes a dicho ramo; pero el señor Superintendente creyó infringir la lei, porque la propuesta del gobierno, segun lo dice él, entrañaba una especie de pupilaje, i que él lo que queria era formar casa aparte, sin tener en cuenta que las rentas destinadas al ramo de instruccion pública primaria habrian economizado una suma no menor de veinte mil pesos en el bienio, que bien habrian podido servir para abrir ochenta escuelas en varios distritos pobres, i con una dotacion fija para cada maestro, por lo ménos de \$ 25 mensuales.

El señor Superintendente hizo un reclamo al Secretario de Hacienda, como Presidente de la Junta de crédito público, para que se le mandaran pagar siete mil ochocientos trece pesos de intereses vencidos, por haber dispuesto la lei 30 de 1873, que la Junta de crédito público inscribiera en el gran libro de registro el capital de once mil pesos, al 5 por 100 de intereses anual, a favor del bello sexo de la estinguida provincia de Popayan, i que, ademas, liquidara los intereses vencidos, a la misma rata, desde 17 de octubre de 1859 hasta el dia de la inscripcion, para aplicarlos al colejio de niñas de Popayan. La Junta de crédito público que funcionó en el año de 1873, mandó inscribir en el gran libro el capital i los intereses que se reclaman, pero no espidió las certificaciones correspondientes a la deuda consolidada.

La lei 47 de 1877 dispone terminantemente en el artículo 4.º, que “las certificaciones que no se presenten a la conversion dentro del término fijado en el artículo 2.º,” plazo que era de 90 dias, desde la expedicion de dicha lei, “no podrán ser admitidas por la Junta de crédito público hasta nueva resolcion lejislativa.” Apesar de los buenos deseos que abrigaban los miembros del gobierno para fomentar el ramo de instruccion pública primaria, el

infrascrito como Secretario no pudo resolver favorablemente la solicitud del espresado empleado por prohibírsele espresamente el artículo 4.º de la lei citada.

Si la Junta de crédito público hubiera cumplido con su deber en 1873, convirtiendo el capital i los intereses que se reclaman en deuda consolidada, hoi el Poder Ejecutivo del Estado no podria mandar hacer esta conversion en billetes de deuda flotante, ni mandar pagar los intereses vencidos, por prohibírsele claramente el artículo 2.º de la misma lei.

El señor Superintendente denomina ilegal el decreto número 24 de 26 de octubre de 77, por cuanto que, de acuerdo con la misma lei, se mandó flotantizar la deuda consolidada, clasificada, &c., sin haber tenido en cuenta que en el *Registro Oficial* número 189, de 25 de octubre de 1877, está hecha la correccion de los errores cometidos en el ejemplar que se pasó al Poder Ejecutivo para la sancion de la citada lei, i los cuales se corrigieron comparándola con el texto original de la misma, por el Oficial mayor de la Secretaría de Gobierno, señor doctor Manuel A. Orceña.

Al presentar el proyecto de lei á la Lejislatura de 1877, sobre la conveniencia de mandar flotantizar la deuda consolidada, tuvo en cuenta el gobierno la ventaja que le resultaba al Tesoro del Estado de la conversion de esta deuda en flotante, pues dejaba de pagar tres mil i tantos pesos en dinero, en cada bienio. Si los señores lejisladores de esa época así lo dispusieron, ¿por qué razon se ataca al gobierno porque cumplió estrictamente con lo dispuesto en la ley 47, no teniendo, como no tenia interes alguno en que se convirtiera o nó en deuda flotante la deuda nominal i la al portador?

Otro de los cargos curiosos que hace el señor Superintendente al gobierno del Estado, es el de los impuestos de que tratan los incisos 1.º i 3.º, artículo 27 de la lei 32, o sean los de degüello i aguardiente, los cuales cedió la Lejislatura el 26 de Setiembre de 1877 a la Instruccion pública primaria, i el gobierno los recaudó para sí hasta el 1.º de enero de 1878, deduciendo como argumento que el producto de tales impuestos durante los tres últimos meses del año de 77, valian por lo ménos \$ 14,000; cargo que es sumamente gracioso, pues, en primer lugar, en los meses espresados se hicieron todos los gastos de Instruccion pública primaria del Tesoro del Estado, i en segundo lugar, la vijencia del nuevo Presupuesto no empieza a rejir sino hasta el 1.º de enero de 1878.

Otro cargo imaginario es el de \$ 35,000 en que el señor Superintendente estima el cobro de la contribucion directa, manifestando que si el gobierno del Estado mandó eximir de derechos de consumo los víveres que se introdujeran por Buenaventura en la época de la langosta, porqué no

habia hecho lo mismo respecto de los importados por Tumaco u otro puerto del Estado? Queriendo manifestar con esto que la contribucion directa debia haberse mandado hacer efectiva en los dos municipios del litoral que no habian sufrido nada por consecuencia de la plaga de la langosta, i sin tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 5.º del artículo 15 de la Constitucion, que dice: “La propiedad; no pudiendo ser privados de ella sino por pena o contribucion jeneral &c. &c.” Como se ve, el señor Superintendente queria que el Gobierno se llevara por delante la Constitucion, ordenando se cobrara la contribucion directa en cuatro municipios, deduciendo como argumento la esencion que habia hecho el Gobierno nacional i el del Estado para los víveres que se introdujeran por el puerto de Buenaventura del pago de los derechos de consumo, por estar ellos destinados a socorrer a las poblaciones del centro del Cauca, aflijidas i hambreadas por la espresada plaga. Solo en la feliz imaginacion del señor Superintendente cabe semejante argumentacion. ¿Será lo mismo eximir, o hacer una esencion en favor de ciertas poblaciones del Estado por las razones espuestas, que mandar hacer efectivo el cobro de una contribucion que no siendo jeneral no puede llevarse a efecto conforme a la Constitucion?

Dice el señor Superintendente que el Gobierno del Estado le quitó en el año de 78 \$ 10,000, valor del 18 por 100 correspondiente a crédito público i a fondos de caminos; sin tener en cuenta que el decreto número 39 no es contrario en nada a los incisos 1.º i 3.º de la lei 32; pues aun cuando esta lei al ceder en favor de la Instruccion pública primaria la renta de degüello, hiciera uso de la palabra *íntegro*, se sobreentiende que para ceder el total de ella habría sido indispensable que hubiera dicho clara i terminantemente que quedaban reformadas o derogadas las leyes sobre caminos i la de crédito público que tiene en su favor el artículo 85 de la Constitucion; pero suponiendo que la lei 32 derogó las anteriores, i que el derecho de degüello corresponde íntegro al ramo de Instruccion pública primaria, procede el señor Superintendente a hacer un cargo ilusorio al Gobierno del Estado; pues de los fondos comunes de su Tesoro se han sostenido los dos colejos que existen en la capital, i con esos mismos fondos se ha atendido a la alimentacion i demas gastos que demandan los alumnos que costea el Estado en la Universidad Nacional, gastos que hasta la fecha ascienden a más de \$ 9,500. Erogaciones que se ha visto obligado a hacer el Poder Ejecutivo, porque comprendió desde el principio, que con el numeroso tren de empleados i con algunas dotaciones excesivas, era imposible que este ramo importante de la Administracion marchara bien, pues no se habia procedido con la prudencia

i tino que son necesarios, haciendo primero un presupuesto económico sobre el producto de las rentas, i si éstas daban sobrantes, cosa que se habria propuesto averiguar desde el primer trimestre, se habria podido aumentar el sueldo de preceptores; i para lo cual debia tener en cuenta que la educacion de los maestros graduados que han salido de la Escuela Normal, ha sido consteada por el Tesoro del Estado con la precisa obligacion de servir tres años de maestros en las escuelas a donde se les destina.

Tambien hace un cargo el señor Superintendente de \$ 13,500 que ha perdido la Instruccion pública primaria por falta de las libranzas de primera clase, que segun él, debian habérselo mandado dar para pagar con ellas un 25 por 100 de los sueldos de sus empleados.

La lei 68 de 77 facultó al Poder Ejecutivo para emitir i poner en circulacion hasta \$ 200,000 en libranzas de primera i segunda clase, disponiendo el artículo 3.º, que las libranzas de primera clase sean admisibles por su valor nominal i en la proporcion de un 25 por 100 en todas las rentas i contribuciones del Estado; siendo de obligatorio recibo, en la misma proporcion, para todos los empleados del Estado.

Si la lei autorizó al Poder Ejecutivo para expedir las espresadas libranzas, no lo autorizó para regalar en esta clase de documentos \$ 2,000 mensuales al ramo de Instruccion pública primaria, porque desde el momento que los Lejisladores de 1877 señalaron rentas especiales para hacer frente a los gastos de este importante ramo, es con ellas que deben hacerse todos los gastos relacionados con la Instruccion pública primaria.

Si el señor Presidente, segun dice el señor Superintendente, le hizo el ofrecimiento de darle un auxilio en esta clase de documentos, era en calidad de reintegro, i para que hiciera frente a la difícil situacion que él mismo se habia creado, debida al convencimiento que ha tenido de que los fondos de Instruccion pública primaria eran inagotables.

Los argumentos hechos por el señor Superintendente a este respecto, son contraproducentem, pues si el Poder Ejecutivo a quien tanto ataca, léjos de mandar pagar a los empleados del ramo la 4.ª parte en libranzas de 1.ª clase, ha dejado que reciban sus sueldos en dinero sonante, sin embargo de disponer la lei que todos los empleados del Estado quedan obligados a recibir el 25 por 100 en esta clase de documentos, el Gobierno se ha abstenido de dictar una resolucion en este sentido, porque no ha querido tener intervencion ninguna en las rentas especiales que señaló la Lejislatra en favor de la Instruccion pública primaria; i sin embargo de aseverar el señor Superintendente que la lei le dió opoion al ramo de Instruccion pública primaria a un 25 por 100 en libranzas de 1.ª clase, hasta ahora yo no he encon-

trado tal disposicion, sino una en sentido contrario, que previene terminantemente que los empleados del ramo, como todos los demas del Estado, reciban un 25 por 100 en estos documentos en pago de sus sueldos ; pero racionando como lo hace el señor Superintendente, todas las rentas i contribuciones del Estado pertenecerian a la Instruccion pública primaria.

Basta lo espuesto, honorables Diputados, para que os convenzais de la sin razon del señor Superintendente en dirigir ataques agresivos al Gobierno del Estado, porque éste no se ha prestado a darle auxilio a manos llenas, contraviniendo a lo preceptuado por la lei, i sin tener en cuenta la crisis que ha atravesado i viene atravesando el Tesoro del Estado, debida a que aun se resiente la industria por consecuencia de la guerra de 1876 i 1877, que no solo paralizó ésta, sino que hizo emigrar del Estado a la mayor parte de los hombres que la fomentaban. Si aun sentimos las consecuencias de la guerra pasada, no son menores los males que nos ha causado la funesta plaga de la langosta, pues de los Municipios del Centro i Norte del Estado de donde venian ántes sobrantes a la Administracion jeneral del Tesoro, ahora ha sido preciso estar auxiliándolos para que puedan hacer frente a los gastos comunes de administracion.

Ni mi educacion ni mi posicion social me permiten contestar las injurias recriminaciones que hace al Gobierno el señor Superintendente, recriminaciones impropias e indignas de un empleado de la categoría de él.

LEI 65.

En el informe que presenté a la Lejislatura en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el año de 1871, dije, entre otras cosas, lo siguiente : “ Casi todos los gobiernos del mundo viven llenos de necesidades fiscales mayores que las nuestras, viéndose obligados las mas veces a ocurrir a la contribucion directa, que ha sido i es la ménos aceptada por la masa de los contribuyentes, no porque yo crea que la mas conveniente sea la indirecta, sino porque para hacer esta clase de innovaciones en nuestro sistema rentístico, se necesita que el tiempo haga comprender que es mejor saber con seguridad cuánto paga cada individuo anualmente de contribucion, i esta base no podrá tenerse nunca con los impuestos indirectos. ”

A primera vista parecia fácil y sencillo levantar el catastro de todas las propiedades rústicas i urbanas que hai en el Estado ; pero apesar de lo dis-

puesto en el artículo 195 hasta el 205 de la lei 65 de 1877, i de las circulares que se han pasado a los señores jefes municipales previniéndolos el estricto cumplimiento de las disposiciones citadas, el Poder Ejecutivo se vió obligado a dictar sus decretos números 83 i 141 de 15 de octubre de 1878 i de 25 de febrero de 1879, en ejecucion de lo dispuesto en el capítulo 13 de la misma lei, prorogando por el primero la inscripcion de los títulos de propiedad hasta el 20 de enero, i por el último hasta el 30 de junio del presente año, debido a que de la mayor parte de los municipios han manifestado los señores jefes municipales que faltaban mas de las dos terceras partes de las propiedades rústicas i urbanas, por inscribirse, no solo porque los propietarios han sido remisos en el cumplimiento de la lei, sino tambien porque han ocurrido a última hora a hacer inscribir sus títulos, i los empleados respectivos no podian dar pronto despacho al cúmulo de solicitudes que se les presentaban ; por esta razon hubo necesidad de adicionar el decreto número 83, prorogando el plazo hasta el 30 de junio.

Creo que los sabios lejisladores de 1877 debieron concretarse a hacer levantar el catastro de las propiedades rústicas i urbanas en el Estado, i disponer al mismo tiempo que se averiguara la renta aproximativa que cada una de ellas producía, lo que habria sido fácil efectuar sin mayor gasto para el Tesoro.

El capítulo 12 de la misma lei 65 dispuso que se cobrara la contribucion directa sobre los capitales i sueldos, contribucion que grava a todos los habitantes del Estado, sin que hasta ahora se haya podido dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo citado, porque el Poder Ejecutivo se vió en el imprescindible deber de dictar su decreto número 71 de 6 de julio de 1878, mandando suspender temporalmente el cobro de la contribucion directa, debido a la calamidad pública por que ha pasado el mayor número de los municipios del Centro i Norte del Estado, por consecuencia de la funesta plaga de la langosta ; i cuando, segun la opinion del señor Superintendente de Instruccion pública primaria, el Poder Ejecutivo debió mandar cobrar dicha contribucion en los municipios de la Costa i del Sur, el ciudadano Presidente se denegó a hacerlo, porque tiene presente lo dispuesto en el inciso 5.º, artículo 15 de la Constitucion del Estado. Hai mas, *ciudadanos Diputados*, i es que para poder plantear la contribucion directa en el Estado, necesitamos primero que se haya dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo 13 de la supraindicada lei 65 de 1877, para tener a la vista el catastro de las propiedades rústicas i urbanas, tomándome la libertad de hacerlos presente que debia clasificarse la propiedad urbana en cuatro clases, a saber :

1.ª Las estensas praderas destinadas para la industria pecuaria.

2.^a Los pastos artificiales para las dehesas o cebas de ganado.

3.^a Los terrenos destinados para la agricultura ; i en la

4.^a Podian incluirse los terrenos auríferos, los bosques que dan madera en abundancia i sirven para hacer potreros artificiales. Si en vuestras sabias deliberaciones resolvéis reformar la enunciada lei 65, creo que debeis mandar clasificar los terrenos en el sentido que os indico, o en el que tengais por conveniente, volviéndoos a repetir que, para poder establecer de una manera definitiva la contribucion directa en nuestro Estado, debeis acordar que este impuesto grave solo la renta i no el capital, como se ha dispuesto. Mas, si estimais conveniente que se dé cumplimiento a la lei citada, me parece un acto de estricta justicia que de antemano se prevenga la clasificacion de los terrenos, para que el espresado impuesto recaiga de una manera equitativa sobre los propietarios.

Yo puedo ser poseedor de un inmenso terreno, i apesar de eso no puedo decir: “lo que de él salga será de mi exclusiva propiedad,” sino “lo que de él salga será de la exclusiva propiedad de cualquiera que lo trabaje, restituyéndome simplemente el trabajo que yo me haya tomado, o el que le haya abonado.”

En cualquier producto debemos distinguir la parte de la propiedad, la parte de capital i la parte de trabajo ; porque si como dueño de terreno le doi una porcion a un agricultor para que lo are i siembre, me suministra un producto con ese trabajo sin el cual yo nada podria obtener.

Algunos economistas sostienen que la renta es una parte del producto agrícola que queda despues que todos los gastos de la produccion han sido cubiertos.

Los economistas ingleses sostienen como principio fijo, que el valor viene del trabajo, miéntras que los economistas franceses, en lo jeneral, ven el valor en la utilidad.

Sin ocurrir a las naciones de Europa, donde la propiedad representa un valor positivo, porque las leyes dan toda clase de garantías a los propietarios, vemos aquí mismo entre nosotros la diferencia que existe en el valor de ella, segun el lugar donde están situadas. Por ejemplo, en Bogotá hai terrenos cuyos propietarios no recibirian por ellos mil pesos por cada fanegada de tierra, apesar de no estar destinados estos terrenos para la agricultura, sino para la industria pecuaria.

En el Cauca, ninguna propiedad puede representar la décima parte del valor que tiene ésta en Cundinamarca, i sin embargo los sabios lejisladores de ese Estado, al imponer la contribucion directa como renta necesaria e indispensable para sostener el Gobierno, no lo han hecho gravando el valor de la propiedad, sino la renta que de ella deriva el propietario.

En la América del Norte i en todos los países del globo adelantados en civilización, i en donde se hacen estudios serios en la ciencia económica, jamas se ha pensado en dar un brusco ataque a la propiedad, gravando el valor de ésta, sino la renta que de ella se deriva; i en los países donde existe la contribucion directa, está eximida la industria, con el plausible fin de aliviar a la clase desvalida de la sociedad de las contribuciones que la agobian.

En nuestro Estado, por desgracia, sucede todo lo contrario: existe la contribucion indirecta i se ha impuesto la directa, gravando no la renta que deriva el propietario, sino el valor de la propiedad. ¿Cuántos propietarios hai en el estenso territorio del Cauca, que no tienen un centavo de beneficio de las tierras que poseen? ¿Cuántas familias dueños de propiedades urbanas viven de la caridad pública, pues la casa que han heredado de sus antepasados les sirve apénas para ocultar la miseria que los agobia? I sin embargo están obligados por la lei a pagar \$ 2 por cada \$ 1,000 de una finca que representa \$ 3,000, o sean seis pesos por año, contribucion que parece módica, pero que en realidad no lo es. Puedo citar muchos ejemplos de familias poseedoras de casas valiosas, aparentemente, i que tienen que hacer sacrificios para pagar el interes del capital que algun amigo les facilitó para redimir los principales que ántes las gravaban; pues sabido es que en el Cauca la mayor parte de las propiedades reconocian censos en favor de varias entidades religiosas, denominadas mui bien con el nombre de manos muertas. Lo mismo sucede respecto de las propiedades urbanas, pero con la diferencia de que si éstas están en poder de dueños que no les sacan ningun provecho, preciso i necesario es que la lei las grave para que no continúen esas propiedades en el abandono en que se encontraban ántes.

De varios Municipios elevaron solicitudes al Poder Ejecutivo, manifestando los propietarios que estaban prontos a entregar sus propiedades a los empleados de Hacienda respectivos, en pago de la contribucion directa que se les exijia, porque no tenian cómo hacer frente a ese gravámen, debido a que durante la guerra de 1876 i 1877 habian perdido todos o la mayor parte de los semovientes, que era lo que les proporcionaba alguna renta, i que no creian justo ni equitativo que despues de haber quedado arruinados se les exijiera una nueva contribucion que gravaba no la renta sino el capital, representado en valores reproductivos; manifestando además, que si en la guerra habian perdido todos sus ganados, terminada ésta, se habian consagrado a fomentar la agricultura, de la cual se prometian un halagüeño porvenir; pero Dios, que dispone de la suerte de los pueblos, quiso someter el nuestro a una rigurosa prueba, mandando despues de la

guerra un azote mayor aún, la langosta, que en poco tiempo devastó nuestras mas ricas i fértiles comarcas.

No creo que la época que se eligió para gravar la propiedad con la contribucion directa, haya sido la mas oportuna, porque la guerra paralizó todas las industrias, i terminada ésta, multitud de propietarios se han ausentado del estado dejando sus fincas abandonadas unas, i arrendadas otras, i aun cuando éstas existen, la industria se resiente todavía con la repentina separacion de los fuertes capitales que ellos ponian en circulacion, del cual derivaban su sustento centenares de familias que hoy carecen de él.

Razones muy poderosas tengo para probaros que no conviene por ahora establecer la contribucion directa, razones que no se ocultan a vuestra clara intelijencia, pero que las omito como innecesarias, i porque no deben constar en el presente informe, siendo como soy partidario del impuesto siempre que se grave la renta i no el capital.

Con fecha 24 de octubre de 1879 suspendió la Corte Suprema federal la ejecucion de los siguientes artículos de la lei 85 de 19 de octubre de 1877, sobre "rentas i contribuciones:" el 88, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 273 i parte del 199. Con tal suspension i con el fallo que, sobre nulidad de aquellas disposiciones, no dudo pronunciará el Senado, se echó por tierra el medio indirecto adoptado por los lejisladores del Cauca para hacer efectivo el pago de la contribucion directa; i no podia ser de otro modo, porque toda contribucion que grava el capital viene a ser una especie de confiscacion, que rechaza nuestra carta fundamental, porque ataca los principios de la ciencia i el cánon constitucional. Tal vez sea esta la centésima vez que se ha querido imponer la contribucion directa i levantar el catastro de las propiedades raices.

Por allí principió la República de Colombia, halagada con la teoría económica de la contribucion directa, que a la verdad parece la mas justa; pero es lo cierto que ésta no puede llevarse a efecto sin levantar el catastro para poder regularizar el impuesto.

La lei de 30 de octubre de 1821, sobre contribucion directa, no pudo hacerla cumplir en la gran Colombia, bajo el sistema central, el coloso Bolívar, que estaba al frente de los negocios públicos.

Tambien se mandó entónces que se registraran las propiedades rurales (artículo 13, lei de 13 de octubre de 1821), i para lograrlo se dispuso que no se autorizara escritura de venta de todas las fincas sin que se acompañara un certificado del registro, i no obstante, nada de lo que el lejislador mandó pudo llevarse a efecto.

Para que se vea i se comprenda la manera como el señor doctor

Garces, Presidente del Estado, ha manejado las rentas públicas, hasta pasar la vista por la lei de presupuestos i observar que, fijada por el Poder Ejecutivo en \$ 808,143-800 la cifra de los gastos, sobre la de \$ 678,800, del producto *probable* de las rentas, como créditos primitivos, de donde por fuerza resulta un déficit numérico de \$ 234,843-800 en la comparacion de los presupuestos, la Legislatura, sin mas seguridad que la expedicion de una nueva lei de rentas dispendiosa i de mui difícil si no imposible ejecucion en una gran parte de ella, votó créditos adicionales por \$ 129,464, - de donde resultaba que la cifra del déficit quedaba elevada a la suma de \$ 264,307-800; porque nada importaba que en los nuevos cómputos de las rentas señalara créditos adicionales por \$ 107,200, puesto que por la lei 32 cedia para la Instruccion pública las rentas de degüello i aguardiente, fijadas en \$ 190,000.

Tal era en realidad la situacion del Tesoro al inaugurarse la ²a presente Administracion. Veamos ahora cómo el Gobierno ha sabido comportarse para atender a los gastos de la Administracion pública hasta el 21 de abril en que desapareció el Gobierno lejítimo del Estado.

Al cerrarse las sesiones de la Legislatura se debia a los Dipntados de ella mas de \$ 18,000 por viáticos i dietas. Al señor Juan Olimaco Rivera, por resto del valor de una imprenta i de impresiones oficiales, \$ 1,400.

No se había podido pagar la suma de \$ 1,000 del valor de unas resmas de papel florete tomado para sollarlo, i la de \$ 1,420 de madera i ladrillo tomados para la refaccion de la casa de Gobierno; i se estaban debiendo los sueldos de la mayor parte de los empleados públicos de la capital, entre los cuales se encuentran los del ramo de Instruccion pública, desde el mes de junio anterior, i cuyo gasto asciende mensualmente a la considerable suma de cinco mil pesos.

Esta situacion angustiosa del Tesoro coincidia con la obligacion en que estaba de atender a las fuertes erogaciones que exijia el sostenimiento de los cuerpos de la Guardia colombiana *Facatativa* i *Bárbula*, que hacian la campaña del Sur, i los cuales, sin embargo, recibieron los auxilios necesarios, sin que el Tesoro nacional haya reintegrado hasta ahora las cantidades invertidas en este objeto.

Tal es, puea, el punto de partida, poco ventajoso por cierto, para que un Secretario de Hacienda pueda atender al buen servicio de la Administracion pública; i sin embargo, en los veintiun meses de la Presidencia del doctor Garces se han hecho gastos de mucha significacion, como paso a demostrarlo.

Cubiertos los gastos de Legislatura e impresiones oficiales, para las cuales se compraron trescientas resmas de papel de imprenta, se han cubierto

tambien todos los sueldos desde el mes de agosto de 77 hasta el 30 de marzo de 78, en términos que el servicio marchaba al corriente.

A la casa del señor Parédes de Bogotá se le compró i se hizo venir una cantidad de papel sellado para el bienio en curso.

Se ha atendido a la alimentacion de los alumnos que sostiene el Estado en los Colejios de la Nacion i en su Universidad, i dado el auxilio para vestidos de los que costea el Tesoro nacional.

Se hizo la reparacion del camino de Guanácas, construyendo los tambos necesarios i el puente de a bestia sobre el rio Ullucos; i esto sin que el Gobierno nacional haya querido abonarle al del Estado el tres por ciento que le corresponde, como consumidor de sal de la que se produce en las salinas de la Nacion, i cuyo pago ha dejado de hacerse desde el 17 de mayo de 1876, echando por tierra el decreto de 19 de setiembre de 1872.

Se ha pagado una suma que se debia por cuenta del armamento que pidió el Gobierno del Cauca. Se construyó un puente de mampostería sobre el rio de Ovejas, en la vía pública que conduce de esta ciudad a los Municipios del Norte, obra que costó seis mil pesos.

Se compraron los materiales que faltaban para la reedificacion de la casa de Gobierno, obra que quedó concluida en el mes de marzo último. Se repararon los daños que sufrieron los puentes de Palacé, Piendamó i el del Palo.

Se pagaron los cupones vencidos de la antigua deuda consolidada, que los interesados hicieron registrar de acuerdo con lo que previene la lei; i mensualmente se han sacado a remate los fondos destinados para amortizar la deuda flotante, operacion en que se han invertido cerca de \$ 14,000, o sea el cupo fijado por la lei.

Se ha estado auxiliando al Superintendente de Instrucción pública para gastos del ramo, en atencion a que las considerables rentas que se le cedieron por la Lejislatura i las cuales administraban los empleados especiales, no eran suficientes para cubrir los injentos gastos que demandaba el complicado tren de empleados de Instrucción pública creados por la última i disparatada lei 82 de 1877.

Se le pagaron al señor doctor A. Córdoba \$ 1,000 que se le debian por el valor de un solar que se le compró para la construccion de un local para escuela de niños en Buenaventura, local que ya debe estar concluido.

Se pagaron al señor Adriano Páez los \$ 500 valor de los ejemplares que tomó el Gobierno de la *Revista Política* i de *Instrucción Pública*.

Ha procurado tambien el Gobierno hacer frente al pago de los dos mil pesos mensuales que se comprometió a dar para la realizacion de la

importante obra del ferrocarril de Buenaventura, habiendo cubierto ya cerca de cinco mensualidades.

El camino entre Túquerres i Barbacoas parece que se llevará a efecto, estando como está el contrato celebrado con el señor doctor César Castro i los señores Finlay i C.^o, quienes están recibiendo puntualmente los fondos del tesoro de la empresa, pues el Gobierno ni en sus mayores apuros ha dispuesto de ellos, por haberse considerado de carácter sagrado por el objeto a que están destinados.

El contrato celebrado por el señor Jefe municipal de Toro con los señores Ramon E. Palan, Francisco J. Bueno i Leon Hernández, para la apertura del camino de Anserma-nuevo al límite del Estado soberano de Antioquia, ha continuado con alguna lentitud, sin embargo que el Gobierno no ha dispuesto de los fondos especiales que señaló la lei 47 de 1873 para esa importante obra.

Se han pagado multitud de cuentas pendientes de las cantidades que el Gobierno tomó para hacer frente a los gastos de la guerra de 1876 a 1877.

Por cuenta del contrato celebrado para la construccion del puente sobre el rio Tuluá, por la cantidad de \$ 2,600, se le han dado al contratista \$ 1,000.

Por cuenta del contrato celebrado para la construccion del puente sobre el rio del Fraile, por la cantidad de \$ 1,800, se le han dado al contratista \$ 900.

Por cuenta del contrato celebrado para la construccion del puente de mampostería sobre el rio Amalme, contrato que se hizo por la cantidad de \$ 11,000, con la obligacion de entregar el Gobierno ochenta mil ladrillos dobles, se ha pagado la mitad del valor de dicho material, i se les han dado a los contratistas anticipadamente \$ 2,248.

Para la continuacion de la canalizacion del rio de Buga se han dado mensualmente doscientos pesos con la mayor puntualidad. Se construyeron dos puentes, uno sobre el rio Quileacé i otro en la quebrada de Victoria, que constaron \$ 500.

Se pidió i se pagó un instrumental a Europa para establecer la escuela de música.

Se hizo venir de los Estados Unidos un número suficiente de tipos para mejorar la imprenta del Estado, tipos en que se estaba haciendo la compilacion de las leyes.

Ultimamente vinieron tambien de Europa cien resmas de papel florete destinadas para sellar, i doscientas resmas de papel de imprenta, efectos que empezaron a llegar en el mes de marzo último.

De las rentas del Estado se gastaron como veinte mil pesos en la última guerra de Antioquia, suma que debe ser reintegrada por el Gobierno nacional.

Se contaba con los recursos suficientes para llevar a su término las obras iniciadas, lo mismo que para hacer frente a los gastos corrientes del servicio, reunion de la Lejislatura, i dejar en caja una suma no pequeña para que el nuevo majistrado no se encontrara en dificultades para atender a la buenamar-cha de la Administracion, segun consta de los datos que tenia la Secretaría de Hacienda hasta el 21 de abril último, dia en que la Guardia colombiana echó por tierra el Gobierno lejítimo del Estado.

Fondos existentes en la aduanilla de Buenaventura, en pagarés, letras i dinero, segun los últimos datos recibidos.....\$ 16,000

En la aduanilla de Tumaco se habian mandado retener los ingresos de febrero, marzo, abril i mayo, para atender con ellos a los gastos que demandaba la próxima reunion de la Lejislatura, i cuyo producto no puede ser ménos de..... 8,000

El señor Rodolfo González debia, de plazo cumplido, desde el mes de febrero, la suma de..... 3,000

En poder del señor Manuel José Dueñas habia una órden de pago por valor de \$ 6,024, que debe haber producido unos \$ 3,600. 3,600

El señor Gálvis, de Pasto, debe, de mancomun con los señores Sierra i Bucheli, la suma de..... 1,500

El señor Gabriel García Ordóñez i sus fiadores debian al Teso-ro del Estado por resto del remate de la renta de aguardientes en el Municipio de Pasto, más o ménos \$ 6,700..... 6,700

En la Administracion de Hacienda municipal del Atrato habia un sobrante, que se dió órden para que se remitiera a la Administra-cion jeneral del Tesoro, la cual suma era, más o ménos, de..... 620

En el Municipio de Obando debian varios rematadores de la renta de aguardiente más o ménos (\$ 2,000)..... 2,000

Desde el 17 de mayo de 1876 ha dejado de pagar el Gobierno nacional al del Estado el tres por ciento que le corresponde como consumidor de sal, de la que se produce en las salinas de la Nacion, de acuerdo con el decreto de 19 de setiembre de 1872, suma que no bajará de \$ 4,700..... 4,700

Fondos correspondientes al crédito público que habia en caja. 3,700

Se debian por cuenta de los contratos celebrados, i que habia

Pasan.....\$ 49,820

Vienen.....\$ 49,820

llenado cumplidamente la Administracion Garces, las siguientes sumas :

Para completar el pago de la obra del puente sobre el rio Amaine, incluyendo lo que se resta del valor del ladrillo.	\$ 9,552	
Resto del contrato del puente sobre el rio de Tuluá.	1,600	
Resto del contrato del puente sobre el rio del Fraile.	400	
Resto del contrato celebrado con los señores Escovar, Guevara i Orejuela, por su trabajo en la compilacion de las leyes.....	1,134	
Pago de las mensualidades a la empresa del Ferrocarril del Cauca, en los meses de marzo i abril, i dos meses del año pasado.....	8,000	
Gastos de los Diputados a la Legislatura en el mes de julio, aproximacion, \$ 7,000.....	7,000	
Para pagar al señor Juan Clímaco Rivera lo que se le resta de impresiones oficiales.....	793	
Suma.....\$	28,484	28,484
		\$ 21,336

Queda demostrado que la nueva Administracion que se inaugurará el 1.º de agosto del presente año, habria encontrado en caja, en dinero i pagarés, un sobrante de veintiun mil trescientos treinta i seis pesos (\$ 21,336), i nada de cuentas atrasadas, porque los gastos de presidio, cuerpo de policia i sueldos de empleados, se habrian atendido con el producto de las aduanillas en los meses de mayo, junio i julio.

Veau, pues, los apasionados escritores cuál era el estado de la Hacienda pública, i el decidido interes que tomó el Presidente para llevar a cabo multitud de obras importantes, que hoy quedarán abandonadas i reemplazadas con la desolacion, la ruina, el esterminio i la anarquía en que quedará el Estado, despues de la famosa rejeneracion traída al Cauca por los soldados de la Guardia colombiana.

Popayan, 30 de junio de 1879.

FEDERICO RESTREPO.